

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 1 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.106-2.

**30034** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente número 32.229, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2 La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión 15/20 KV., de alimentación al centro de transformación Fojado, centro de transformación y red baja tensión, en Fojado (Curtis), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea media tensión, aérea, a 15/20 KV., que entronca en el apoyo número 17 de la línea media tensión a centro de transformación «Abeledo» (expediente 30.669), y final en el centro de transformación a construir, con una longitud total de 1.655 metros.

Estación transformadora tipo intemperie, de 25 KVA., relación de transformación 15/20±2,5-5-7,5 por 100/0,398-0,230 KV.

Red de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 1 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.107-2.

**30035** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/1420, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Maestranza, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Estación transformadora de Telefónica.  
Final de la misma: Estación transformadora que se proyecta.  
Término municipal: Rincón de la Victoria.  
Tensión del servicio: 12(20) KV.  
Tipo de la línea: Subterránea.  
Longitud: 72 metros.  
Conductor: Aluminio, 150 milímetros cuadrados.  
Estación transformadora: Tipo interior, de 250 KVA., relación 5/20 KV. ± 5 por 100/398-230 V.  
Finalidad: Suministrar energía en baja tensión a sector del edificio «Jul».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero

de 1949 ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 15 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—7.161-14.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**30036** *RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios por la que se dan normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilizaciones de vinos y mostos en la campaña vinico-alcoholera 1979-80.*

Ilmos. Sres.: Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto 2024/1979, de 3 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1979-80, y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión de fecha 28 de noviembre de 1979, ha resuelto establecer las siguientes normas:

### I. AMBITO DE APLICACION

Una.—Las inmovilizaciones en la campaña vinico-alcoholera 1979-80 quedan limitadas a aquellos vinos de mesa secos, elaborados en la presente campaña aptos para el consumo que reúnan las condiciones que se indican en el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y cuyo precio de mercado, según certificado de la Junta Local Vitivinícola, se mantenga durante las dos semanas consecutivas anteriores a la solicitud a un nivel inferior al precio indicativo.

Dos.—Solamente podrá ser solicitada la inmovilización en cantidad superior a mil hectolitros y en envases de capacidad superior a sesenta hectolitros.

Con objeto de poder superar el límite mínimo establecido, los elaboradores podrán agruparse, siempre que el total del vino para el que se solicita la inmovilización se encuentre como máximo en dos bodegas y en envases de capacidad superior a sesenta hectolitros.

### II. SOLICITUD

Tres.—Cuando el precio testigo se mantenga durante dos semanas consecutivas a un nivel inferior al precio indicativo, el FORPPA autorizará al SENPA para que acepte ofertas de inmovilización en las condiciones que se especifican en la presente Resolución.

A partir del 1 de diciembre de 1979, y hasta el día 29 de febrero de 1980, el SENPA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, formalizará contratos de inmovilización de vinos a corto o largo plazo, con los elaboradores que voluntariamente deseen efectuarlo, bien individualmente o agrupados, y que utilicen uva propia o adquirida a precios no inferiores a los señalados en el anejo número 2 del Real Decreto 2024/1979.

Cuatro.—Las solicitudes deberán presentarse en las Jefaturas Provinciales del SENPA, según modelo anejo número 1, y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado de la Junta Local Vitivinícola correspondiente a la bodega (anejo número 2), en el que figurará además de lo establecido en la norma primera:

La cantidad elaborada con uva de cosecha propia y/o adquirida, y en el que conste que ésta lo ha sido a precios iguales o superiores a los que establece el anejo número 2 del Real Decreto 2024/1979.

Que la cantidad de vino a inmovilizar, detallando volumen, grado y tipo de vino, no supera la correspondiente declaración de cosecha visada por la Junta Local Vitivinícola.

b) Copia de la declaración de cosecha y existencias correspondientes a la actual campaña. En el caso de inmovilización de mostos la declaración deberá presentarse antes de percibir la prima.

c) Justificante de la inscripción del solicitante y la industria en el Registro de Industrias del Ministerio de Agricultura.

### III. CONTRATO

Cinco.—Una vez aceptada por la Jefatura Provincial del SENPA la solicitud de inmovilización del elaborador se nombrará por ésta, funcionario actuante, quien procederá a la identificación de los depósitos correspondientes, y a la toma de muestras del vino ofertado para realizar su análisis según las normas vigentes, levantando el acta oportuna (anejo número 3).

Seis.—La muestra se remitirá por el solicitante y a su cargo a un laboratorio del Ministerio de Agricultura o los expresamente autorizados al efecto por el mismo, para realizar los análisis. El boletín de análisis contendrá las siguientes especificaciones:

Grado alcohólico efectuado a veinte grados centígrados.  
Contenido en anhídrido sulfuroso total y libre, expresado en miligramos/litro.

Acidez volátil real, expresada en gramos/litro de ácido acético.

Contenido en materias reductoras, expresado en gramos/litro.  
Presencia o no de antifermentos, materia colorante artificial y de híbridos productores directos.

Siete.—Las características analíticas exigidas al vino son las siguientes:

Tipo de vino	Grado alcohólico efectuado a 20° C.	Contenido en anhídrido sulfuroso mg/l.		Contenido en anhídrido sulfuroso
		Total	Libre	
Blanco y rosado ... ..	Mínimo 9° G. L. ... ..	Máximo 300	Máximo 50	Máximo de 5 gramos por l.
Tinto y clarete ... ..	Mínimo 9° G. L. ... ..	Máximo 250	Máximo 30	Máximo de 5 gramos por l.

#### Acidez volátil real:

Máxima 1 gr/l., expresada en ácido acético, para vinos cuya graduación alcohólica sea igual o inferior a 10 grados. Para los vinos de mayor graduación este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase los 10 grados.

Ausencia de antifermentos, materia colorante artificial y de híbridos productores directos.

Ocho.—Recibido en la Jefatura Provincial del SENPA el boletín de análisis, y si éste fuera conforme, se procederá a la firma del contrato de inmovilización en ejemplar cuadruplicado, según modelo (anejo número 4), por el Jefe provincial y el interesado. Este contrato tendrá validez siempre que por el funcionario actuante se levante acta de la inmovilización del vino en los depósitos correspondientes (anejo número 3).

La inmovilización comenzará a regir a partir de la fecha de haberse completado en la Jefatura Provincial del SENPA la documentación exigida en la norma cuatro.

Nueve.—Los contratos de inmovilización de vinos a corto plazo finalizarán el 30 de junio de 1980, pudiendo ser prorrogados, a petición del interesado y aprobación del FORPPA, hasta el 30 de noviembre de 1980.

Antes del día 1 de junio de 1980 el interesado podrá solicitar ante el SENPA la prórroga del contrato si se dieran las circunstancias previstas en el artículo quinto, apartado tres, del Real Decreto 2024/1979, y si el precio de mercado de ese vino, según certificado de la Junta Local Vitivinícola, se ha mantenido durante las dos semanas consecutivas anteriores a la solicitud de prórroga a un nivel inferior al precio indicativo.

Los contratos de inmovilización de vinos a largo plazo finalizarán el 30 de noviembre de 1980.

Diez.—Cuando el precio testigo supere durante dos semanas consecutivas el precio indicativo vigente, el FORPPA podrá proceder a la cancelación total o parcial de los contratos de inmovilización.

Excepcionalmente, los contratos de inmovilización, si el FORPPA lo autoriza, podrán ser resueltos a petición del interesado.

Asimismo, y en circunstancias especiales, además de las de régimen de precios, por el FORPPA podrá disponerse la resolución total o parcial de los contratos de inmovilización.

Once.—Los depósitos que contengan vinos objeto de inmovilizaciones deberán quedar perfectamente identificados, y la inspección de los mismos se realizará por el SENPA, que podrá solicitar las colaboraciones que estime oportuno, y en especial la del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

#### IV. PRIMA DE INMOVILIZACION

Doce.—Como contrapartida de tales inmovilizaciones el SENPA, como órgano de ejecución del FORPPA, a través de la Jefatura Provincial, y con cargo a los fondos de que dispone este Organismo para operaciones de regulación, abonará al elaborador, si concurren las condiciones establecidas y se cumplen las condiciones fijadas en el contrato, una prima de 1,70 pesetas por mes y hectogrado.

El SENPA formulará al FORPPA las oportunas solicitudes de provisión o reposición de fondos para la realización de esta operación.

La liquidación final de la prima se efectuará de acuerdo con los días que el vino haya estado inmovilizado, contados a partir de la fecha en que haya sido aceptada la solicitud por el SENPA.

En caso de liberación del vino inmovilizado con anterioridad a la fecha prevista, y si esta liberación se produce a requerimiento del FORPPA, el elaborador percibirá el importe de la prima de inmovilización correspondiente al tiempo en que haya tenido lugar la misma, computándose en meses completos.

Si la inmovilización se resuelve a petición del interesado, el importe se calculará por meses vencidos.

En todo caso, la percepción de esta prima queda supeditada a la conservación del vino en condiciones para el consumo directo.

Trece.—La salida no autorizada del vino sujeto a contrato de inmovilización, o la enajenación del mismo sin traslado físico, o el movimiento de la mercancía inmovilizada sin autorización escrita del SENPA, supondrá, además de las correspondientes acciones administrativas, civiles o penales, la pérdida inmediata del derecho a percibir la prima de inmovilización y el reintegro inmediato de la financiación recibida, sin perjuicio de la exclusión del elaborador responsable de las operaciones de regulación que se efectúen por el FORPPA durante las tres campañas siguientes a la presente.

#### V. INCOMPATIBILIDAD

Catorce.—El vino depositado como garantía prendaria de anticipos a viticultores, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, no podrá acogerse a los beneficios previstos en la presente Resolución.

#### VI. FINANCIACION

Quince.—Los elaboradores que suscriban contratos de inmovilización a largo plazo percibirán además de la prima, y previa petición antes del 29 de febrero de 1980, financiación en una cuantía máxima de seis pesetas/litro de vino inmovilizado, al interés del ocho por ciento anual.

La financiación será solicitada ante la correspondiente Jefatura Provincial del SENPA, mediante instancia, según modelo indicado en el anejo número 1, y acompañada del aval correspondiente.

La financiación recibida quedará garantizada mediante el correspondiente aval constituido en la forma reglamentariamente establecida, que cubra el principal, sus intereses y los intereses de demora al cinco por ciento anual, calculados a dos meses después de la fecha de caducidad de la financiación modelo que figura en el anejo número 5.

El SENPA, a través de su Jefatura Provincial y una vez recibida la solicitud y aval, enviará si procede la cantidad correspondiente al elaborador.

La amortización de esta financiación, con sus intereses, se realizará como fecha límite el 31 de diciembre de 1980, o, en su caso, a los treinta días de la fecha de resolución del contrato.

Los elaboradores que suscriban contratos de inmovilización a corto plazo podrán percibir de forma alternativa la prima o la financiación en las condiciones establecidas anteriormente.

#### VII. INMOVILIZACION DE MOSTOS

Dieciséis.—El SENPA, en nombre y representación del FORPPA, podrá suscribir durante el periodo del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1979, contratos de inmovilización de mostos conservados a corto plazo, para los que serán de aplicación las mismas condiciones que rigen para las inmovilizaciones de vinos, excepto la prórroga.

#### VIII. INFORMACION

Diecisiete.—El SENPA comunicará mensualmente al FORPPA los contratos de inmovilización suscritos y rescindidos, por tipos de vinos, así como las incidencias que se produzcan en el desarrollo de lo previsto en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los ilustrísimos señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Energía y de Comercio y Turismo.

Para conocimiento y cumplimientos de los ilustrísimos señores Director general del SENPA, Director general de Industrias Agrarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Solicitud de inmovilización de vinos

Don ..... con DNI número .....  
 en nombre y representación de .....  
 sita en la localidad de .....  
 en calidad de .....  
 con capacidad para obligarse en su nombre, según acredita mediante .....

DECLARA:

- 1.º Que conoce y acepta en todos sus términos el Real Decreto 2024/1979, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1979-80, y la Resolución del FORPPA por la que se dan normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilizaciones de vinos y mostos.
- 2.º Que presenta certificado de la Junta Local Vitivinícola según modelo anejo número 2 de la citada Resolución del FORPPA.
- 3.º Que la Entidad se encuentra inscrita en el Registro de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, acreditándose mediante el correspondiente certificado.
- 4.º Que desea inmovilizar mediante contrato (1) ..... plazo la cantidad de vino y/o mosto siguiente:

Bodega	Envase número	Tipo de vino o mosto	Hectolitros	Grado alcohólico aproximado	Hectogrados
Total .....					

- 5.º Que para responder de la financiación solicitada presenta aval acorde con el anejo número 5 por ..... pesetas, que incluye principal e intereses al 8 por 100 hasta la fecha ..... tope máximo de esta inmovilización, y mora al 5 por 100 de la suma de las dos partidas anteriores durante dos meses más (2).
- 6.º Que se somete a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir actas o aceptar compromisos en su nombre a:

Don ..... con DNI número .....  
 Don ..... con DNI número .....  
 Don ..... con DNI número .....

Por todo ello,

SOLICITA

le sea concedida prima de inmovilización en la cuantía total de ..... (.....) pesetas mes y/o financiación en la cuantía de ..... (.....) pesetas, debiendo ser ingresadas estas cantidades en la cuenta corriente número ..... a nombre de ..... en la Entidad ..... En ..... a ..... de ..... de 19.....

Jefe Provincial del SENPA de .....

DILIGENCIA JEFATURA PROVINCIAL DEL SENPA

Con fecha ..... se recibe la presente solicitud, que en principio es aceptada, asignándose al expediente el número ..... y designándose como funcionario actuante a don ..... con el cargo de ..... quien procederá a la identificación y toma de muestras. En ..... a ..... de ..... de 19..... El Jefe provincial,

Original: Jefatura Provincia SENPA.  
 Duplicado: Jefatura Provincial SENPA. Funcionario actuante.  
 Triplicado: Jefatura Provincial SENPA. Dirección General SENPA.  
 Cuadruplicado: Jefatura Provincial SENPA. Funcionario actuante. Solicitante.

(1) Corto, largo.  
 (2) Este punto sólo se rellenará en el caso de solicitar financiación.

## ANEJO NUMERO 2

Certificado de la Junta Local Vitivinícola de .....

A solicitud de la Entidad .....  
de esta localidad, y con objeto de que se pueda acoger a la inmovilización de (1) ..... a (2) ..... plazo.  
de conformidad con el Decreto 2024/1979, y Resolución del FORPA por la que se dan normas para la aplicación del régimen de  
inmovilizaciones, esta Junta Local Vitivinícola.

## CERTIFICA:

1.º Que la Entidad señalada ha formulado en fecha ..... la siguiente declaración de cosecha en la campaña 79-80:

Producto	De cosecha propia	De cosecha comprada	Total
Uva elaborada (kg.) ... ..			
Mosto producido (ls.) ... ..			

siendo ésta fiel reflejo de la realidad.

2.º Que la uva comprada lo ha sido a los precios (3) ..... a los que figuran en el anejo número 2 del Real Decreto 2024/1979.

3.º Que el vino producido en la presente campaña es:

Tipo	Hectolitros	Grado	Hectogrados
Totales .....			

4.º Que los precios de mercado en la comarca en las dos semanas anteriores a la solicitud, es decir, del día ..... de ..... al ..... de ..... han sido de ..... pesetas hectogrado.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El Secretario,

V.º B.º:  
El Presidente,

(1) Vino o mosto.  
(2) Corto o largo.  
(3) Iguales, superiores o inferiores.

ANEJO NUMERO 3

Acta de toma de muestras. Expediente número .....

En ....., y siendo las ..... horas del día ..... de ..... de mil novecientos ....., se persona en la bodega ....., sita en esta localidad, el funcionario del SENPA don ....., con el cargo de ....., quien va a efectuar la toma de muestras del vino que se desea inmovilizar a (1) ..... plazo por dicha bodega.

Se procede a la identificación de depósitos que contienen dicho vino y a la toma de muestras del mismo, que se efectúa de acuerdo con el punto 2.1 de la I. G. del SENPA 11/1975.

Realizando todo ello con las debidas garantías y en presencia de ....., en calidad de ....., se obtienen los siguientes resultados:

Muestra número	Representa envases números	Litros	Clase de vino o mosto	Ovservaciones

Una vez obtenidas las muestras, quedan lacradas con el sello SENPA ....., para que sean enviadas al laboratorio de (2) ....., para los oportunos análisis y expedición del certificado correspondiente que habrá de comprender: Grado alcohólico a 20° C, acidez volátil real, expresada en gramos/litro de ácido acético; sulfuroso total y libre, expresado en miligramos/litro y contenido en materias reductoras, expresado en gramos/litro; presencia de anti-fermentos y de híbridos productores directos, así como si es un vino de composición normal.

En prueba de conformidad con lo actuado, se levanta la presente acta por cuadruplicado, que firman los comparecientes en el lugar y forma al principio indicados.

El funcionario del SENPA,

Por el solicitante,

Destino de las actas:

- Original: Solicitante.—Jef. Prov. SENPA.
- Duplicado: Funcionario actuante SENPA.
- Triplicado: Solicitante.—Laboratorio.
- Cuadruplicado: Solicitante.

Destino de las muestras:

1. Solicitante.—Laboratorio actuante.
2. Funcionario actuante SENPA.
3. Solicitante.

(1) Corto, largo.

(2) Nombre del laboratorio oficial del Ministerio de Agricultura o expresamente autorizado por el mismo al que el elaborador desea enviar la muestra.

ANEJO NUMERO 4

Contrato administrativo de inmovilización de vino. Expediente número .....

En ..... a ..... de ..... de 19.....

REUNIDOS:

De una parte don ....., Jefe provincial del SENPA, que actúa en virtud de la Resolución del FORPPA de fecha ....., y por otra don ....., vecino de ....., con poder suficiente para obligarse que exhibe, declaran conocer el Decreto 2024/1979, así como Resolución del FORPPA de ....., que acatan en todos sus puntos, y

EXPONEN:

1.º El elaborador desea inmovilizar a (1) ..... plazo ..... litros de vino de su propiedad expresados en el punto 2.º sobre el que no recae, en la actualidad, carga o gravamen alguno y que cumple con las características establecidas en la Resolución del FORPPA, según acredita con el boletín de análisis del laboratorio oficial de ....., que entrega, realizado sobre muestra tomada por el Jefe del Almacén del SENPA de ....., según acta de toma de muestra de la que asimismo entrega el original.

2.º El vino a que se refiere el punto anterior, de cuya cuantía y calidad se responsabiliza, responde a lo siguiente:

Bodega	Depósitos números	Números litros	Graduación alcohólica a 20º C.	Litro grado	Financiación solicitada (máximo 6 ptas. litro)	Prima mensual solicitada 1,70 ptas/Hl. mes
Totales .....						

3.º El elaborador se compromete a no proceder a desinmovilizar el total o parcial volumen del vino o mosto a que se refiere el presente contrato, hasta que el FORPPA dé por resuelto el mismo o autorice su resolución, o hasta la fecha de su finalización.

4.º El elaborador acepta percibir una vez finalizado el contrato resuelto por el FORPPA, a autorizada su resolución por este Organismo, la prima de inmovilización en la cuantía de ..... pesetas/mes, que desea le sea ingresada en la cuenta corriente ..... a nombre de ..... de la localidad de ..... (2).

5.º Asimismo el elaborador solicita le sea ingresado en la cuenta corriente, en concepto de financiación ..... (.....) pesetas, para lo cual presenta aval de ..... pesetas acorde con el anejo..... (2).

6.º El elaborador reconoce su deber de conservar la mercancía inmovilizada, la imposibilidad de su traslado físico sin autorización escrita del SENPA o su enajenación, y que la falta de cumplimiento por su parte de las obligaciones asumidas en el presente contrato dará lugar a la pérdida de la prima y/o reintegro de la financiación en su caso, sin perjuicio de que se le exijan las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

7.º El elaborador se ratifica en lo expresado en su solicitud y en cuanto a las personas autorizadas para firmar actas y obligarse ante el SENPA.

8.º La Jefatura Provincial del SENPA, de conformidad con la Resolución del FORPPA, acuerda conceder la financiación de ..... (.....) pesetas y la prima mensual en las condiciones establecidas de ..... pesetas/mes a contar desde el día .....

Por el elaborador,

El Jefe provincial del SENPA,

Original: Jefatura Provincial SENPA.  
 Duplicado: Jefatura Provincial SENPA, Dirección General SENPA.  
 Triplicado: Jefatura Provincial SENPA, Funcionario actuante SENPA.  
 Cuadruplicado: Jefatura Provincial SENPA, Elaborador.

(1) Corto, largo.  
 (2) En el caso de que la solicite.

## ANEJO NUMERO 5

Aval especial de garantía ante el SENPA de financiaciones recibidas por inmovilizaciones de vino o mosto, Decreto 2024/1979 y Resolución del FORPPA correspondiente.

(1) ..... y en su nombre D. .... y D. .... con poderes suficientes para obligares a este acto según resulta del bastan-  
teo efectuado por la Abogacía del Estado de la provincia de ..... con fecha .....

## AVALA

En los términos y condiciones generales establecidas en la Ley de Contratos del Estado y, especialmente, en el artículo 375 de su Reglamento, a D. .... ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de ..... pesetas, en concepto de garantía especial para responder de la financiación recibida por inmovilización de .....

Estos avales tendrán validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por (1) ....., fiador de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina, expresamente, como lugar de pago por el (1) ..... sea el correspondiente a la capital de la provincia donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

(1) Nombre de Entidad bancaria oficial o privada inscrita en el Registro General de Bancos y Banqueros o Entidades de Seguros o Mutualidades Profesionales constituidas al efecto.

## 30037

**RESOLUCION del FORPPA por la que se dan normas complementarias para el suministro de alcohol etílico vinico de producción nacional por exportaciones de bebidas.**

Ilmos. Sres.: El Real Decreto por el que se regula cada campaña vinico-alcoholera prevé en su articulado la posibilidad de que el FORPPA suministre alcohol etílico vinico en régimen sustitutivo de la reposición con franquicia arancelaria por exportaciones de bebidas.

Ante las previsiones de compras y existencias de alcohol vinico en poder del SENPA, como órgano de ejecución del FORPPA, parece conveniente establecer normas de solicitud y expedición de autorizaciones de suministro de alcohol vinico nacional.

En su virtud y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 28 de noviembre de 1979, esta Presidencia en coordinación con la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera.—Las firmas titulares del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, de alcohol etílico vinico, en reposición con franquicia arancelaria, exportadoras de vinos, mistelas, bebidas amsteladas, brandy y bebidas derivadas de alcoholes naturales en las que se haya utilizado alcohol vinico, podrán dirigirse al SENPA solicitando que este Organismo les entregue alcohol vinico de sus existencias en régimen sustitutivo como suministrador de alcoholes vinicos a precios especiales.

Segunda.—El importador beneficiario del derecho, que presente solicitud ante el SENPA (anejo número 1), deberá acompañar certificados expedidos por el Ministerio de Comercio y Turismo, acreditativos del volumen y tipo de alcohol vinico que se solicita.

Las solicitudes deberán presentarse ante el SENPA en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de expedición de los certificados que se acompañen.

Tercera.—En el plazo máximo de veinte días, a partir de la presentación de la documentación ante el SENPA, este Organismo, si posee existencias del tipo de alcohol solicitado, enviará al interesado las correspondientes autorizaciones (anejo número 2) que servirán para formalizar la compra en la Jefatura Provincial del SENPA con existencias.

El plazo máximo de formalización de dicha compra de alcohol es de dos meses, a partir de la fecha que figura en la autorización, mediante justificante del pago ante el SENPA o presentación de aval para el pago aplazado a noventa días, que devengará un interés del 11 por 100 anual.

La Jefatura Provincial proporcionará al interesado orden de entrega para que pueda proceder en el plazo máximo de un mes a la retirada del alcohol.

La falta de formalización o la no retirada en los plazos previstos supone la anulación de la autorización y el derecho a la reposición que representa, salvo que la firma titular justifique ante el SENPA, con anterioridad a los vencimientos de los mismos, la imposibilidad de cumplir los trámites en los plazos establecidos.

El precio de adquisición, sobre fábrica o depósito del SENPA, impuestos vigentes incluidos, es el que figura en cada autorización, y corresponde al establecido para estos suministros en el Real Decreto de la campaña vinico-alcoholera a que corresponde la exportación.

En el supuesto de que por carencia de existencias el SENPA no pudiera ofrecer los alcoholes solicitados, devolverá la solicitud y certificados presentados al interesado, con una diligencia acreditativa de esta circunstancia.

Cuarta.—En las guías y vendis de circulación que expidan las fábricas, depósitos del SENPA y almacenistas autorizados, así como en los libros de cuenta corriente de alcoholes de las firmas receptoras, se hará constar ineludiblemente el número de la autorización de adquisición correspondiente.

El exportador beneficiario de alcohol vinico nacional podrá ceder su derecho a elaborar o fabricante que pueda utilizar el alcohol en sus productos, indicando expresamente en la correspondiente autorización de adquisición el nombre de este último, que deberá aceptar dicho endoso para retirar el alcohol así como aportar justificante de su actividad.

La falta de justificación del correcto empleo de estos alcoholes será sancionada de conformidad con lo previsto en la Ley 25/1970.

Quinta.—El SENPA remitirá mensualmente al FORPPA, a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y a la Dirección General de Exportación, relación en la que se detallen por firmas, solicitudes presentadas, autorizaciones concedidas y autorizaciones cumplimentadas, con indicación de almacenista y firma, en su caso, a que se cedió el derecho.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los Ilmos. Sres.: Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Energía y de Comercio y Turismo.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres.: Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general de Exportación, Director general del SENPA, Director general de Industrias Alimentarias y Diversas, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor delegado del FORPPA.